



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de octubre del 2003
No. 88

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 8.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19 EN SUS FRACCIONES II Y DE LA XII A LA XV Y ULTIMO PARRAFO, 23 Y 24 PRIMER PARRAFO Y EN SU FRACCION XXXIII, 37 Y 38; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV A LA LII AL ARTICULO 24 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 19 EN SU FRACCION XVI Y 36 BIS, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 8

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 19 en sus fracciones II y de la XII a la XV y último párrafo, 23 y 24 primer párrafo y en su fracción XXXIII, 37 y 38; se adicionan las fracciones XXXIV a la LII al artículo 24 y se derogan los artículos 19 en su fracción XVI y 36 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

III. a XI. ...

XII. Secretaría de la Contraloría;

XIII. Secretaría de Comunicaciones;

XIV. Secretaría de Transporte;

XV. Secretaría de Ecología;

XVI. Derogada

...

Las secretarías a que se refieren las fracciones II a XV de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XL. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;

XLI. Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;

- XLII.** Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;
- XLIII.** Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;
- XLIV.** Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLV.** Organizar y controlar la oficialía de partes;
- XLVI.** Administrar los talleres gráficos del Estado;
- XLVII.** Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLVIII.** Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;
- XLIX.** Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;
- L.** Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;
- LI.** Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;
- LII.** Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 36 Bis.- Derogado.

Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Metropolitano es la dependencia encargada de promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

Artículo 38.- A la Secretaría de Desarrollo Metropolitano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;
- II.** Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la entidad;
- III.** Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana, cuando así resulte necesario;

- IV. Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;
- V. Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;
- VI. Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;
- VII. Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados;
- IX. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquéllas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;
- X. Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos, procurando la promoción de la identidad mexiquense;
- XII. Los demás que le señalen otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, Planeación y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento de esta última.

CUARTO.- El Gobernador Constitucional del Estado deberá expedir el reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

QUINTO.- Cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

SEXTO.- Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto en las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración, se tramitarán y resolverán, por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.- Presidente.- Dip. J. Jesús Morales Gil.- Secretarios.- Dip. Manuel Portilla Dieguez.- Dip. Leticia Zepeda Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 27 de octubre de 2003.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que esta administración pública estatal, para atender y satisfacer las necesidades y expectativas de la población asentada en la Entidad, debe apegarse a las disposiciones legales que conforman el Estado de Derecho, el cual requiere actualizarse en forma continua para asegurar a las generaciones presente y futuras el acceso a mejores condiciones de vida.

La misión de la presente gestión pública es ser un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia.

El perfeccionamiento del marco jurídico contribuirá sin lugar a duda a que la administración pública cumpla cabalmente su obligación de promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar.

Uno de los ocho ejes rectores contenidos en el instrumento de planeación del desarrollo estatal que he propuesto a los mexiquenses, es la modernización integral de la administración pública, la cual da sustento a la acción cotidiana de gobierno; basada en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos; y que permita ofrecer una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía.

Dentro de las estrategias de gobierno, se han implementado diversas acciones para hacer eficiente y eficaz la administración pública, pero también se ha buscado fomentar la racionalidad en el uso y suministro de recursos públicos mediante el fomento de la cultura del ahorro y la productividad entre los servidores públicos, sin que ello implique detrimento en la calidad de los servicios públicos que se prestan para atender a cabalidad las prioridades sociales optimizando recursos y acciones de gobierno.

Es cada vez de mayor interés e inquietud de todo gobierno modernizar y mejorar la administración pública, es así que como resultado de revisiones críticas a la eficiencia de la administración pública, se pretende establecer nuevas bases que incrementen la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de la gestión administrativa para cubrir las demandas de la sociedad.

A través de la actual estructura administrativa se han logrado objetivos de Gobierno trazados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, con lo cual se ha demostrado su utilidad; sin embargo, ante el aumento en las demandas de la ciudadanía, se ha trazado una nueva etapa institucional del Estado de México que exige reformas de la administración, a fin de adecuar a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales.

Como en su momento, en el año de 1989 se tuvo a bien fusionar la entonces Secretaría de Finanzas con la de Planeación, hoy el acrecentado campo funcional de la Administración ha adoptado nuevas e importantes funciones, encaminadas a cumplir con las demandas de una sociedad cada vez mas participativa y exigente.

En este sentido, el Ejecutivo del Estado considera inaplazable contar con una dependencia que atienda de manera integral los asuntos relacionados con finanzas, planeación y administración, en una sola estructura, que además permita equilibrar el gasto público, esto permitirá tener un área administrativa fortalecida con la coordinación interna debidamente orientada a hacer mas ágiles los procesos.

Para la correcta planeación, programación, presupuestación, administración financiera y tributaria, así como la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, se propone facultar a una sola dependencia del Ejecutivo para llevar a cabo tal actividad, haciendo mas ágil y eficaz la administración pública actual, lo que representa un mayor beneficio para la sociedad, permitiendo a esta el otorgamiento de soluciones de manera rápida y objetivas

El proyecto, asimismo, plantea otorgar simplicidad, operatividad y facilidad en el manejo, de este ordenamiento, al derogar el artículo 36 Bis e integrar su contenido a los artículos 23 y 24, siguiendo la técnica del ordenamiento.

De aprobarse la presente iniciativa por esa H. Legislatura Local, se crearía la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para consolidar las funciones y atribuciones del Ejecutivo del Estado en materia de apoyo administrativo a las dependencias del Ejecutivo, de planeación, programación, presupuestación, evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del estado.

Es importante señalar que la ejecución de las funciones y atribuciones que se proponen asignar a la Secretaría referida, se ejercerán con los recursos destinados a la Secretaría de Finanzas y Planeación y de Administración, por lo que la creación de la nueva dependencia no implicaría erogar recursos adicionales para su operación.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto de decreto de reformas y adiciones adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**